



CONTRATO EMERGENTE PARA EL "SERVICIO DE INSTALACION DE UNA BOMBA SUMERGIBLE DE 8" 8C6F 100 HP/380/46V/60C/3F, CAJA DE CONTROL 5860005000 SUBMONITO CONT. ELÉCTRICO 5-200HP, TABLERO ELÉCTRICO DELTA 100HP 460 V/EF-P/BOMBA C/SUBMONITO".

CONTRATANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.

CONTRATISTA: CHACON PAZMIÑO LLOILE WILSON CON RUC 1301144265001,.

OBJETO: "SERVICIO DE INSTALACION DE UNA BOMBA SUMERGIBLE DE 8" 8C6F 100 HP/380/46V/60C/3F, CAJA DE CONTROL 5860005000 SUBMONITO CONT. ELÉCTRICO 5-200HP, TABLERO ELÉCTRICO DELTA 100HP 460 V/EF-P/BOMBA C/SUBMONITO".

PRECIO: USD 7.122,15 INCLUIDO IVA.

PAGO: 100% CONTRA-ENTREGA TOTAL PREVIO INFORME DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

PLAZO: 60 DIAS.

FECHA: SEPTIEMBRE 21 DE 2016

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, representado legalmente por el Doctor **RAMÓN EDUARDO CEDEÑO MENDOZA**, en calidad de Alcalde de Flavio Alfaro, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otro al proveedor **CHACON PAZMIÑO LLOILE WILSON** con Ruc 1301144265001, a quien en adelante se le denominará "**CONTRATISTA**".

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.01. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "...Art. 6.- **Definiciones.-** 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva... **Art. 57.- Procedimiento.-** Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la



situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

1.02. Conforme lo dispone el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o inotrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”

1.03. La Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su Art. 3.- De la garantía de seguridad pública, señala: “...Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales...”

1.04. El Art. 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.- De la coordinación en caso de Desastres Naturales, determina: “...En caso de desastres naturales la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas de prevención, rescate, remediación, asistencia y auxilio estarán a cargo del organismo responsable de la defensa civil, bajo la supervisión y control del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, preservando el mantenimiento del orden público y el libre ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas garantizados en la Constitución. El organismo responsable de la defensa civil actuará en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil, también contará con el apoyo de las Fuerzas Armadas y otros organismos necesarios para la prevención y protección de la seguridad, ejecutará las medidas de prevención y mitigación necesarias para afrontarlos y minimizar su impacto en la población...”

1.05. El literal d) del artículo 11 de la referida Ley, establece que “La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales”;

1.06. El artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y de Estado, establece que “Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”.

1.07. Mediante Resolución RE-SERCOP-2016-0000048 de 21 de abril de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió las disposiciones para las contrataciones de emergencia que se realizarán en base del estado de excepción declarado conforme a los Decretos Ejecutivos Nos. 1001 y 1002 de 17 y 18 de abril de 2016;

1.08. El artículo 30 del Código Civil señala que “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

1.09. Mediante Resolución RE-SERCOP-2016. Art. 3 el registro de la documentación necesaria para la regularización de estas contrataciones, esto es resoluciones de declaratoria de emergencia, facturas, actas de entrega recepción, contratos, informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, se los podrá realizar de manera posterior

en el portal institucional del SERCOP a través de la herramienta "PUBLICACIÓN DE Emergencia", es decir, una vez realizada la contratación y superada la situación de emergencia.

1.10. El día de 16 de abril de 2016, se presentaron eventos telúricos de grandes magnitudes, que ocasionaron cuantiosas pérdidas en algunas provincias del país, configurándose éste en un hecho concreto, objetivo y probado;

1.11. Mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1001 y 1002 de 17 y 18 de abril de 2016, respectivamente, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró "(...) el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural";

1.12. Mediante Resolución EME-GADMFA-RECM-017-2016 de 18 de abril de 2016, el Dr. Ramón Eduardo Cedeño Mendoza-Alcalde de Flavio Alfaro, máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro declaró el estado de emergencia en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí.

1.13. Mediante decreto ejecutivo 1101 del 16 de junio del 2016, respectivamente, el Presidente Constitucional de la república del Ecuador declaro "(...) el estado de excepción en las provincias: Esmeraldas, Manabí, Sta. Elena, Sto. Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos, Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural".

1.14. Mediante Resolución EME-GADMFA-RECM-025-2016, de 17 de junio del 2016 el Doctor Eduardo Cedeño - Mendoza Alcalde de Flavio Alfaro, máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro resuelve acogerse al estado de excepción decretado por el Presidente de la República y declarar en situación de emergencia los hechos derivados de la catástrofe natural ocurrida, la misma que tiene fecha de inicio de emergencia 18 de abril del año en curso.

1.15. Mediante decreto ejecutivo 1116 del 15 de julio del 2016, respectivamente, el Presidente Constitucional de la república del Ecuador declaro "(...)el estado de excepción en las provincias: Esmeraldas y Manabí, por los efectos adversos de este desastre natural".

1.16. Mediante Resolución EME-GADMFA-RECM-035-A-2016, de 18 de julio del 2016 el Alcalde resuelve acogerse al estado de excepción decretado por el Presidente de la República y declarar en situación de emergencia los hechos derivados de la catástrofe natural ocurrida, la misma que tiene fecha de inicio de emergencia 18 de abril del año en curso.

1.17. Con fecha 29 de agosto de 2016 el Tecnólogo Gil Humberto Zambrano, Vera GERENTE DE "EMAPAFA" mediante oficio 000052-GHZV-2016 solicita al señor Alcalde Doctor Eduardo Cedeño Mendoza la necesidad de contratar el servicio de instalación de la bomba sumergible de 8" 8c6F 100 HP/380/46V/60C/3F, Caja de Control 5860005000 Submonito Cont. Eléctrico 5-200HP, Tablero eléctrico Delta 100HP 460 V/ef-P/Bomba C/Submonito, debido a que la estación de bombeo sufrió daños a raíz del terremoto del 16A por dicho suceso solicita de manera urgente dicha disposición y así poder cubrir la necesidad de agua el Cantón Flavio Alfaro.

1.18. Con fecha 1 de septiembre de 2016 el Doctor Eduardo Cedeño Mendoza Alcalde del GAD Municipal del Cantón Flavio Alfaro en virtud a la necesidad presentada por el Gerente de "EMAPAFA" solicita al Economista Washington Pérez se sirva emitir Partida Presupuestaria y disponibilidad económica por el monto de \$ 6.247,50 + IVA (SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 50/100 DOLARES AMERICANOS), para solicitar el



“SERVICIO DE INSTALACION DE UNA BOMBA SUMERGIBLE DE 8” 8C6F 100 HP/380/46V/60C/3F, CAJA DE CONTROL 5860005000 SUBMONITO CONT. ELÉCTRICO 5-200HP, TABLERO ELÉCTRICO DELTA 100HP 460 V/EF-P/BOMBA C/SUBMONITO”.

1.19. Con fecha 8 de septiembre de 2016 el Economista Washington Pérez Director Financiero del GAD Municipal Flavio Alfaro emite la partida Presupuestaria por el monto de \$ 7.122,15 incluido IVA (**SIETE MIL CIENTO VEINTE Y DOS CON 15/100 DOLARES AMERICANOS**), para adquirir el **“SERVICIO DE CAPACITACION EN COMPRAS PUBLICAS, CENTRADA EN EL DISEÑO Y GESTION DE PROCESOS POR EMERGENCIA”.**

1.20. Con fecha 9 de septiembre de 2016 el Doctor Eduardo Cedeño Mendoza Alcalde del GAD Municipal del Cantón Flavio Alfaro solicita al Ab. Favian Pazmiño Secretario General Municipal se sirva redactar la carta de invitación a favor del proveedor **CHACON PAZMIÑO LLOILE WILSON** con Ruc 1301144265001, la misma que firma el Doctor Eduardo Cedeño Mendoza Alcalde del Cantón Flavio Alfaro.

1.21. Con fecha 12 de septiembre de 2016, el proveedor **CHACON PAZMIÑO LLOILE WILSON** con Ruc 1301144265001, acepta la invitación como proveedor del proceso de **“SERVICIO DE INSTALACION DE UNA BOMBA SUMERGIBLE DE 8” 8C6F 100 HP/380/46V/60C/3F, CAJA DE CONTROL 5860005000 SUBMONITO CONT. ELÉCTRICO 5-200HP, TABLERO ELÉCTRICO DELTA 100HP 460 V/EF-P/BOMBA C/SUBMONITO”.** CUYO VALOR ES DE USD. 7.122,15 incluido IVA (**SIETE MIL CIENTO VEINTE Y DOS CON 15/100 DOLARES AMERICANOS**).

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) La Aceptación presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- b) RUC de la Contratista.
- c) Certificación conferida por el Director Financiero, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- d) Resolución de emergencia.
- e) Certificados de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro.

Cláusula Tercera.- PRECIO DEL CONTRATO:

3.01 El valor del presente contrato, que EL CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es el de **USD. 7.122,15 incluido IVA (SIETE MIL CIENTO VEINTE Y DOS CON 15/100 DOLARES AMERICANOS)**, de conformidad con la aceptación presentada por EL CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica en la cláusula siguiente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
★ ★ ★ CANTÓN FLAVIO ALFARO

Calle Amazonas y Agustín Zambrano | Teléfono: 2953-341 2953305 | Email: municipioflavioalfaro@hotmail.com | www.flavioalfaro.gob.ec

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

El CONTRATISTA se compromete a cumplir con los siguientes componentes:

ITEM	CANT.	DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1	Fabricación de encamisado y cama PVC para Bomba de 100 HP a 15 grados y de referencia automática.	786,96	786,96
2	1	Instalación de tablero de Protección y control incluye:	1.459,80	1.459,80
		10 metros de cable 1/0 de transformador a tablero #4 hiperflex.		-
		25 mts de tubo PVC para instalación de cableado a caseta de tablero.		-
		Conexión de bomba a tablero de control y regulación de protecciones.		-
3	1	Instalación de bomba en tanque incluye:	2.654,98	2.654,98
		Sujeción de bomba al tanque.		-
		1 válvula cheque horizontal		-
		2 codos de hierro de 45 grados		-
		Construcción de uniones en tubería de impulsión		-
		Válvula de aire.		-
		Medidor de presión		-
		2 mts tubos de hierro célula 40		-
		1 unión de reparación		-
		Mano de obra		-
4	1	Construcción de malla a tierra incluye:	1.345,76	1.345,76
		Electrodo Parres de puesta a tierra		-
		Intensificador de tierra		-
		4 varillas de cobre puro		-
		10 mts de cable de cobre desnudo #2		-
		Instalación y construcción de malla		-
		Mediciones de teluometro de puesta a tierra		-
		SUB TOTAL		6.247,50
		TOTAL		6.997,20

4.01 - El CONTRATISTA se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavió Alfaro a implementar correctamente el correspondiente, **“SERVICIO DE INSTALACION DE UNA BOMBA SUMERGIBLE DE 8” 8C6F 100 HP/380/46V/60C/3F, CAJA DE CONTROL 5860005000 SUBMONITO CONT. ELÉCTRICO 5-200HP, TABLERO ELÉCTRICO DELTA 100HP 460 V/EF-P/BOMBA C/SUBMONITO”**, a entera satisfacción del CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la aceptación realizada por la CONTRATISTA, que se agrega y forma parte integrante de este contrato. Comprometiéndose a implementar el siguiente servicio:

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO:

5.01 El pago se realizará con el 100% contra entrega total del objeto del contrato; conforme al informe presentado por el Administrador del Contrato.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS:





6.01.- En este contrato no se rendirá Garantía del Fiel Cumplimiento del Contrato acorde a lo expuesto en el cuarto y quinto inciso del artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

6.02.- En este contrato no se rendirá Garantía del Anticipo del Contrato acorde a lo expuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Séptima.- PLAZO:

El plazo de entrega de lo descrito en la cláusula cuarta es de 60 días contados a partir de la fecha del 12 de septiembre del año en curso.

Cláusula Octava.- PRORROGAS DE PLAZO.

8.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. El CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

8.02 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado.

Cláusula Novena.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

9.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, designa al **Ing. José Velásquez, Director de Obras Públicas en calidad de Administrador del Contrato**. El nominado deberá atenerse a las condiciones generales y específicas que forman parte del presente contrato.

El Administrador del Contrato, cumplirá además las siguientes obligaciones:

- a) Supervisar y Administrar los términos del contrato, quien tomará todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.
- b) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.
- c) Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados
- d) Velar porque se actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en las condiciones generales y específicas en este contrato.
- e) Custodiar porque se ejecute de acuerdo con lo planeado y programado, pero sin tomar parte directamente en la ejecución rutinaria de las tareas que aseguren su cumplimiento, antes bien, debe lograrlo mediante la delegación y supervisión de esas tareas, la comunicación constante con el personal encargado de llevarlas a cabo, la aplicación de



- su autoridad para dirimir o resolver cualquier problema que no puedan manejar los niveles inferiores y motivar al personal con el fin de que brinde lo mejor de sí para lograr el éxito del proyecto.
- f) Establecer un sistema que evalúe el logro de los objetivos, mediante el cual pueda obtenerse información sobre el estado de la adquisición. Esto con el fin de tomar oportunamente acciones correctivas o para informar a las autoridades de la entidad sobre el desarrollo del proyecto.
 - g) Establecer la estructura organizacional necesaria para que el proyecto se ejecute en forma óptima.

Son funciones del administrador del contrato, entre otras, a más de las obligaciones señaladas:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de adquisición se realice de acuerdo a lo programado;
 - b) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes;
 - c) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto;
 - d) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución del contrato, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido; y,
 - e) Intervenir en las actas de entrega recepción única.
 - f) El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el CONTRATISTA, imposición de multas, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.
- 9.2 El CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación suscrita por la máxima autoridad del GAD Municipal de Flavio Alfaro; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.
- 9.3 El Administrador del contrato deberá informar al Alcalde de Flavio Alfaro o su delegado sobre el cumplimiento contractual, durante la ejecución del contrato, con la presentación de los informes de manera periódica hasta la finalización del contrato.

Clausula Décima.- TERMINACION DEL CONTRATO:

10.1 El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las condiciones particulares y generales del Contrato.

10.2 Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:



- a) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- b) El caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- c) Por causas imputables a el CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

10.3 El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Primera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

11.1.- En caso de controversias que no puedan solucionarse de común acuerdo, las partes se someterán de acuerdo a lo que estipula el Art. 190.- de la Constitución de la República del Ecuador (medios alternativos de solución de conflictos).

11.2 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

11.3 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, EL CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Segunda: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y EL CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe constar en el mismo documento.

Cláusula Décima Tercera.- DOMICILIO:

13.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Flavio Alfaro.

13.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE:

Dr. Ramón Eduardo Cedeño Mendoza
ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO
Dirección: Calles Amazonas y Agustín Zambrano
Teléfonos: 05-2353 341 y 05-2353 305;
Fax: 05-2353 305





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESENGENDRALIZADO DEL
CANTÓN FLAVIO ALFARO**

Calles Amazonas y Agustín Zambrano | Teléfono: 2353-341 2353305 | Email: municipioflavioalfaro@hotmail.com | www.flavioalfaro.gob.ec

e-mail: municipioflavioalfaro@hotmail.com

Flavio Alfaro – Manabí-Ecuador

RUC: 1360002840001

EI CONTRATISTA:

CHACON PAZMIÑO LLOILE WILSON

RUC: 1301144265001

Dirección: Portoviejo – Parroquia Andrés de Vera: Calle: Richard Macay Número: S/N

Intersección: Sexta Transversal.

Teléfonos: 052 441 681 Celular: 0994311792

Email: tallereslaser2010@hotmail.com

Cláusula Décima Cuarta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

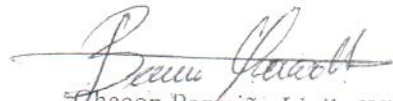
14.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las cláusulas contractuales lo que constituye en ley para las partes.

14.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y firmado, en la ciudad de Flavio Alfaro, a los 12 días del mes de septiembre de 2016, en cinco ejemplares de igual tenor y valor.


Dr. Ramón Eduardo Cedeño Miendoza
ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO
CONTRATANTE




Chacon Pazmiño Lloile Wilson
PROVEEDOR
CONTRATISTA

